

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍANº 830 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **BACH. ING. NILSON OSORIO FLORES**, identificado con D.N.I. Nº 22486976, R.U.C. Nº 10224869768, con domicilio en el Jr. Los Ficus Nº 111 – Pillco Marca - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 731-2007-GRH/GRI, de fecha 10 de Diciembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 4219-2007-GRH-GRI/SSEO, de fecha 05 de Diciembre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

Es Bachiller en Ingeniería Civil, así como consta en su Currículum Vitae, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio Geológico – Geotécnico del Proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GOCHAGOY YANACANCHA CHALLUAPAMPA LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO**”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Estudio engloba realizar trabajos de campo y gabinete con la finalidad de elaborar el informe Geológico – Geotécnico.

1.- EL INFORME GEOTECNICO:

Deberá contener los siguientes:

- a. Informe de Suelos y determinación de las condiciones geotécnicas del sub suelo.
- b. Situación del área en estudio.
- c. Geotécnia.
- d. Análisis para el diseño de la carretera.
- e. Conclusiones y recomendaciones.
- f. Anexos.

- g. Otros datos geotécnicos, geológicos y técnicos solicitados por el proyectista.
- h. Efectuar las calicatas de acuerdo a las normas.
- i. Entregar un original.

El informe deberá ser formulado en coordinación con el proyectista.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0147.2.047509.2.124612.0236 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del 100% del Estudio Geológico y Geotécnico y previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para Elaboración del Estudio Geológico - Geotécnico del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GOCHAGOY YANACANCHA CHALLUAPAMPA LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO"**, es de veinte (30) días calendario, a partir del 01-10-07 (el presente Contrato se realizará en vías de regularización).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la Elaboración del Estudio Geológico - Geotécnico, del referido proyecto en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de **20 DICIEMBRE, 2007**,.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

Wilson Osorio Flores
Eng. LABORATORIO DE GEOTECNIA,
PAVIMENTOS Y ENSAYO DE MATERIALES